

que se manifiesta ajeno a nuestra manera de pensar y de sentir. En el folklore hay un fondo permanente de ideas y sentimientos comunes, un principio de simpatía honda y entrañable.

CAPITULO XVIII

SOCIOLOGIA DEL DERECHO

1.—*DIRECCION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.*—

La dirección sociológica, consiste en coordinar los factores auténticos y peculiares de cada país, con la creación y aplicación de las normas legales. Cada disposición legislativa, debe ponerse en contacto con la realidad social para la que se gestó. Esto debe hacerlo lo mismo el legislador, que el juzgador, que el funcionario público, cualquiera que sea su categoría.

Cada materia del plan de estudios de las Facultades de Derecho, debe examinarse en función de la situación concreta que debe satisfacer. Lo mismo el derecho constitucional, que el civil, el mercantil, el penal o el agrario, para comprobar si responde a ella, y una vez expedida, para comprobar si verdaderamente se ha tenido o no éxito. No pretendamos las mejores leyes del mundo, sino las que realmente requiere nuestra comunidad. El mejor consejo a los juristas —forjadores de normas legales— es el que daba Schiller a los artis-

tas de su tiempo: "¡Vive con tu siglo, pero no seas el juguete de tu siglo; da a tus contemporáneos no lo que ellos aplauden, sino lo que necesitan!".

Bastante dañan y perjudican las leyes que están en frecuente y tremendo desajuste con nuestra realidad. El derecho no puede desconocer ésta y reducirse a pura técnica, porque deja de servir a la vida. Debe ser siempre un dócil instrumento que facilite la consecución de los más nobles afanes humanos. A la pura técnica conceptual en la creación y aplicación del derecho, debe aplicársele el certero pensamiento kantiano: "la más bella doctrina jurídica sin metafísica es como el busto del que el zorro de la fábula decía: tu cabeza es hermosa pero sin seso".

A veces surgen normas legales o se dictan sentencias que es materialmente imposible cumplirlas, por estar totalmente desligadas de las posibilidades de los ciudadanos. El derecho así forjado o aplicado, deja de ser una cabal objetivación de la cultura, para convertirse en "logomaquia" jurídica, ocasionando trastornos sociales. El juzgador, al aplicar las normas legales, debe imprimirles un sentido humano o vital, que haga progresar la comunidad y no la detenga. La mejor ley, mal aplicada, en que se atiende solo a las palabras y no al fondo de las cosas, acaba con los sanos propósitos legislativos.

La formulación del derecho no puede ser arbitraria o artificial, ya que debe atender imprescindiblemente a las exigencias e ideales sociales. No debe olvidarse que el ser humano para su pleno desenvolvimiento físico, intelectual y moral, necesita de la familia, de este del municipio o provincia, esta de la nación y esta última de la humanidad y todos, absolutamente todos, de la norma jurídica que consagre sus derechos y obligaciones.

El derecho en su creación y aplicación, debe ser genuina expresión de la voluntad social. La costumbre es la primera forma de la voluntad social, que nace de su diario ejercicio. La costumbre como reza el viejo proloquio, es ley, dando a entender su firmeza, que da origen al derecho consuetudinario. En la evolución de toda colectividad se transforma en la norma jurídica escrita que muchas veces lucha al margen de la tradición y en ocasiones, hasta en contra de ella. En el derecho legislado, se genera una eterna lucha entre el nuevo derecho y el habitual, lo que no sucede en el consuetudinario, expresión auténtica y directa del sentir colectivo. La complicación de la sociedad y la idea de progreso, conduce necesariamente a los pueblos al derecho escrito o legislado.

La norma jurídica representa el orden de un cuerpo social. La regla jurídica se establece de antemano, para evitar colisiones o choques entre las finalidades de los hombres y para resolverlas, si las mismas acontecen. Si el derecho como tradición, como costumbre, es el derecho popular, el legislado, es obra de juristas o sea de científicos del derecho.

El derecho trata de consagrar reglas que abarcan la situación especial de los hombres individualmente considerados y de las personas morales o colectivas: empresas, escuelas, iglesia, sindicatos, sociedades científicas y literarias, deportivas o de recreo. En el que se determinan, los deberes y derechos de sus miembros entre sí y en relación a las demás personas. Toda agrupación, por pequeña que sea, requiere de estatutos y estos no son más que la norma legal aplicada a ese cuerpo social.

2.—TEMAS DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.—

La Sociología estudia al derecho como un hecho social, como una de las corrientes de mayor influencia en la comunidad. Es un capítulo muy importante de la Sociología General.

Debemos de limitar o acotar sus temas de estudio. La norma jurídica tiene por objeto resolver conflictos entre los hombres al chocar sus intereses. Muchas veces los afanes de una persona entran en pugna o colisión con los de otra. Entonces surge la norma jurídica como conciliadora y pacificadora. Es que la libertad jurídica no consiste en una ausencia de trabas, sino por el contrario, en establecer limitaciones a nuestra manera irrestricta de obrar. Es una situación autorizada por el precepto legal y que nos señala derechos y obligaciones.

¿Cuáles son los temas o problemas de la Sociología Jurídica?. Trataremos de plantearlos, porque algunos autores, de manera indebida, la han concebido como una Teoría General del Derecho, en su vertiente sociológica. Tales temas consideramos deben ser los siguientes:

1o.—¿Qué intereses merecen respeto y protección de las normas jurídicas?. Por contrapolo ¿Cuáles deben ser impedidos o prohibidos?.

2o.—En un conflicto o colisión de intereses lícitos o legítimos. ¿Cuáles deben tener prelación o preferencia sobre los otros?.

3o.—Establecer y estructurar una serie escalonada o jerárquica de órganos o de funcionarios públicos que harán cumplir, de manera coercible, los mandamientos del derecho positivo.

4o.—Determinar las facultades de la autoridad judicial y administrativa para hacer cumplir los preceptos jurídicos relativos, al no ser acatados voluntariamente por los obligados.

Trataremos de desarrollar estas ideas:

1o.—Los intereses que merecen respeto y protec-

ción, dependen de las necesidades y aspiraciones de cada época y de las concepciones económicas y sociales de las distintas naciones. Hoy en día, por ejemplo se habla de un derecho social o colectivo, de mayor relevancia que los tradicionales derechos individuales. México, es de los países precursores en este sentido, al través de los artículos 27 y 123 de la vigente Constitución de 1917.

En otras ocasiones, en el nacimiento del Derecho, el legislador toma en cuenta los requerimientos normales de la sociedad y teniendo en su mente casos particulares que la han lesionado y conmovido, trata de lograr en lo futuro su prevención o justo castigo de volver a consumarse, mediante la formulación de una norma general. O bien, el derecho nace de los países creadores de sistemas jurídicos que perduran y que, por el progreso mismo de la cultura, tienen que imitarse. Roma, en el mundo antiguo, con su gran vocación jurídica ha sido la maestra de todas las naciones del Occidente; en el mundo moderno, Francia, al través del Código de Napoleón y sus estupendos juristas, ha sido la fuente más autorizada del Derecho Civil; Inglaterra del Constitucional e Italia del Derecho Mercantil. La norma surge concretamente entonces del Derecho comparado.

2o.—Tienen preferencia las normas que consagran un orden público o general frente a las de derecho privado. El orden público, no está constituido por una suma de intereses meramente privados, sino que para que el orden público esté interesado, es preciso que los intereses de que se trate, sean de tal manera importantes, que, no obstante, el ningún perjuicio y aun la aquiescencia del interesado, el acto prohibido pueda causar un daño a la colectividad, al Estado o a la Nación. Tal ha sido el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia, en relación a lo que debe conceptuarse por orden público.

30.—Las autoridades judiciales se estructuran de manera jerárquica o escalonada que principia por el Juez de Primera Instancia, sigue por el Tribunal Superior de Justicia de cada Entidad Federativa, y termina, por la vía de amparo, en la Suprema Corte de Justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial local y federal determinan el lugar de residencia de dichos funcionarios y la jerarquía entre los mismos. Las leyes administrativas hacen igual cosa.

40.—Los Códigos Procesales determinan la competencia y facultades de los funcionarios del Poder Judicial, o bien leyes administrativas que generalmente son de carácter mixto (procesales y materiales) como la Ley Federal del Trabajo, Código Fiscal de la Federación y Código Agrario, reglamentan los trámites, términos y facultades de las respectivas autoridades en materia laboral, fiscal o agraria.

3.— *EL DERECHO COMO HECHO SOCIAL.*— El derecho es una ciencia finalista (teleológica), de la cultura, siendo también una disciplina normativa, pero es ante todo, *un hecho social*. Las leyes fundamentales de un país (Constitución) y las secundarias (Códigos, Reglamentos) se destinan a ser cumplidas por los hombres, por lo que son *hechos sociales*.

La norma jurídica debe satisfacer las necesidades y aspiraciones de los hombres; no debe sujetarse servilmente a la fuerza de los hechos, pero tampoco debe distanciarse demasiado de la realidad. Debe ser escuela de orientación y de progreso, sobre todo de orden moral, pero también debe llevar inscrito o grabado el sello de las necesidades inmediatas y concretas del ser humano, que en la medida de lo posible, debe plenamente satisfacer.

Las revoluciones o movimientos políticos de un país, los programas de los partidos políticos, llegan en

última instancia a configurar un nuevo orden jurídico, que se estima más justo. El maestro alemán Rodolfo Von Ihering, en su célebre y estimulante libro "La lucha por el Derecho", afirma: (104) "El Derecho supone necesariamente la antítesis: la lucha y la paz; la paz es el término del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo. En su origen, es una manifestación de fuerza que luego se reconoce legalmente. Pero es un error creer que sólo en su nacimiento es combate: lo es siempre para hacerlo respetar, porque forma parte substancial de su naturaleza".

El derecho supone un estado de organización social regido por medio de un sistema legislativo, que los funcionarios públicos deben hacer cumplir. La legalidad, o sea, el estricto cumplimiento de la ley, es en México una garantía pública individual consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

La legislación de un país es un complejo proceso social en el cual influye la tradición, el progreso, las convicciones morales, las ideas políticas, los intereses económicos, el espíritu de justicia, y todos ellos, son ingredientes sociales.

"Gracias al derecho, muchas personas pueden realizar actos que serían incapaces de cumplir, si tuvieran que contar exclusivamente con sus propias fuerzas naturales. Por ejemplo: Envían dinero a países lejanos mediante un cheque o una transferencia bancaria; un teniente domina sobre una compañía; un agente de tránsito dirige la circulación; el propietario de un terreno lo es, aunque no esté materialmente asentado en él. En todos estos hechos, y en la innúmera multitud de otros similares, nos hallamos con actos humanos que producen determinados efectos, no por sí mismos, sino en virtud de una organización jurídica". (105).

Mediante la norma jurídica, se busca la realización

de propósitos que el legislador estima convenientes en la comunidad: Evitar delitos o infracciones de policía; establecer barreras arancelarias a ciertas mercancías extranjeras que compiten desventajosamente con las nuestras; que los funcionarios públicos cumplan con su deber mediante una Ley de Responsabilidades; que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos; que los jóvenes de 18 años participen en el Servicio Militar Nacional, etc. Sería imposible reseñar siquiera la gama infinita de conductas reglamentadas por los ordenamientos legales.

Las necesidades sociales, siempre cambiantes, exigen indispensablemente, una satisfacción oportuna y adecuada, por lo que el contenido histórico del derecho, varía en el tiempo y en el espacio. Hay un derecho mexicano, como lo hay en otras naciones, a pesar de que la justicia y el bien común son esencias universales y perennes. Es que hay una cultura mexicana, como lo hay de otros países, debido a que el temperamento o idiosincrasia e intuición valorativa de los hombres en las diferentes colectividades y épocas históricas. Por ejemplo: la concepción artística que tuvo el egipcio en la Edad Antigua, no es igual que la del griego en la misma época histórica y mucho menos de la del hombre medioeval o del moderno, aunque la belleza como cualidad abstracta sea igual para todos y ajenas al espacio y al tiempo.

El derecho no puede ser estático, ya que el hombre día a día, descubre nuevos horizontes que ensanchan sus perspectivas. La norma jurídica sigue a la vida, como la sombra al cuerpo. Al ampliarse los dominios de la ciencia, surgen asperezas o conflictos en los seres humanos o en las naciones, que el derecho debe resolver, satisfaciendo la justicia y el interés social. Norma jurídica que estorba a los afanes legítimos del ser humano, no sirve para nada y debe ser derogada.

El derecho se ha hecho para una vida mejor. Es una creación humana que debe llevar latente, invivita, el propósito de progreso de la comunidad. Decir Derecho, es decir sociedad. *Ubi societas, ibi jus.*

4.—LAS LEYES Y LA VIDA NACIONAL.—

El derecho es un producto social, resultado objetivo de la cultura de un país. Debe haber, por lo tanto, una inescindible correlatividad entre la realidad social y la norma jurídica. A veces hay un desajuste entre ambas y surge la *deshumanización* del derecho, tanto en su creación, como en su interpretación.

En México hemos pretendido tradicionalmente, tener las mejores leyes del mundo y las más perfectas instituciones jurídicas, con una realidad pobre, con graves problemas étnicos, educativos y agrarios. Por todo ello, las leyes nuestras, entre ellas la propia Constitución General de la República, al través de muchos de sus preceptos, continúan todavía sin cumplirse.

Pero no solo es un mal de México, sino en general de las naciones latinoamericanas. Dice el apóstol cubano José Martí, en su bello libro "Nuestra América": (106).

"El buen gobernante en América no es el que sabe cómo se gobierna el alemán o el francés, sino el que sabe con qué elementos está hecho su país.

¿Cómo han de salir de las Universidades los gobernantes, sino hay Universidad en América donde se enseñe lo rudimentario del arte del gobierno, que es el análisis de los elementos peculiares de los pueblos de América?

A adivinar salen los jóvenes al mundo con antiparras yanquis o francesas, y aspiran a dirigir un pueblo que no conocen. En la carrera de la política habría de negarse la entrada a los que desconocen los rudimentos

de la política. El premio de los certámenes no ha de ser para la mejor oda, sino al mejor estudio de los factores del país en que se vive.

La Universidad Europea, ha de ceder su lugar a la Universidad Americana. La historia de América, de los incas de acá, ha de enseñarse al dedillo, aunque no se enseñe la de los arcontes de Grecia. Nuestra Grecia es preferible a la Grecia que no es nuestra”.

He aquí otra voz ilustre en América, la de Antonio Caso. (107).

“Cuando se lee la crónica de las sesiones del Congreso Constituyente, a través de los discursos apocalípticos de tal o cual poeta jacobino, perfílase la silueta de Don Quijote, ebrio como nuestros legisladores de humanidad y de justicia, imitador, como ellos, de la caballería irrealista, como ellos también, víctima de la santa realidad, tan dócil para quien la gobierna investigándola previamente, tan rebelde y con títulos tan incuestionables, para quien pretende violarla sin entenderla”.

Pero no solo en el pensamiento de nuestros próceres, sino también en la mentalidad de todo jurista, está el sujetar la norma jurídica a la situación particular de cada comunidad que va a regir. Es que el derecho, como enseñó el procesalista italiano Piero Calamandrei, “no es una fantasía, no se da en la región de los sueños, es una entraña palpitante y cordial, pero no desciende al mundo de los afanes humanos, sino cada vez que es realizado”.

Cada pueblo debe adoptar soberanamente las leyes que se acomoden a su historia, temperamento, posibilidades y estilo peculiar de vida. Legislaciones que constituyen un éxito en otra parte del planeta, en México no lo son, y viceversa. Cuando una comunidad, por ejemplo, afronta agudas cuestiones sanitarias o de al-

fabetización, las Normas legales en estas materias, tienen que ser más estrictas. Así también, la posición jurídica del Gobierno frente a la economía, tiene que diferir diametralmente según el grado de desarrollo social o comercial de cada nación.

5.—*EL DERECHO VIGENTE Y EL INNOVADOR.*

La norma jurídica nace para resolver problemas concretos. El derecho vigente o positivo viene a resolverlos ordinariamente de acuerdo con criterios de seguridad y de justicia. Pero a veces aparecen imprevistas necesidades, circunstancias, inventos o descubrimientos que requieren cambiarlo, dando como resultado el derecho innovador. Es que la vida y la norma jurídica deben seguirse, como la sombra al cuerpo.

Hoy se habla, a diferencia de otras épocas de una justicia social, de una Carta Universal de Derechos del Hombre, de leyes de control atómico, de una legislación aérea, a las que en otros tiempos no se hacía la menor referencia. Si la existencia del ser humano, no es inmóvil o estática, no puede serlo el orden legal.

La producción legislativa es incesante y cada día abarca nuevas perspectivas. La justicia y la seguridad, como valores fundantes del derecho, no siempre se alcanzan y entonces se engendran nuevas disposiciones tendientes a satisfacerlas plenariamente, por lo que no pueden permanecer invariables.

El concepto de lo justo se transforma con los diversos períodos históricos y este criterio configura el derecho vigente o positivo. El triunfo de un partido político, o bien tendencias sociales que triunfan con un movimiento armado instituyen un nuevo derecho, vivo y espontáneo, intuitivo y sentimental.

El derecho vigente tiene en su centro el innovador y viceversa. La innovación se abre paso, con éxito cuan-